

No.219/2018 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM; **se encuentran presentes:** el profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, Segunda Directora Propietaria, ambos nombrados por el Mined; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se contó con la asistencia de los licenciados **José Carlos Olano Guzmán** y **José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos Directores Suplentes, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal "a", en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, asimismo se cuenta con la asistencia de dos Directores Suplentes conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Director Suplente que asiste a la sesión que no sustituye a Director Propietario, podrá intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, están presentes para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro, respectivamente, del precitado Reglamento, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 218, de Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2018.
4. Informe de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de cuatro (04) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Solicitud de aprobación de ocho (08) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
7. Solicitudes de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales:
 - 7.1 Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales a beneficiarias del docente fallecido #####.
 - 7.2 Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales a beneficiaria del docente fallecido #####.
8. Puntos gestionados por UACI:
 - 8.1 Solicitud de aprobación de Terminación Bilateral del Contrato de Suministro de Servicios No. ME-034/2018-ISBM, suscrito con el proveedor RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO, referente al suministro de servicios de OTORRINOLARINGÓLOGO en el municipio y departamento de San Miguel, ítem Número 106 de la Licitación Pública No. 05/2018-ISBM.
 - 8.2 Solicitud de aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del Contrato de Suministro de Servicios Número HD-001/2017-ISBM, suscrito con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el suministro de servicios de hemodiálisis en la zona metropolitana de san salvador.
 - 8.3 Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de los Contratos suscritos en el proceso de la Licitación Pública No.009/2018-ISBM, para el suministro de servicios médicos hospitalarios.
 - 8.4 Solicitud de aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 11 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018.
9. Acciones de Personal
 - 9.1 Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Administrador I y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios clase "A", para el Policlínico Magisterial de Chalatenango.

9.2 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/MAY/01-2018, y Solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.

10. Gestión de Inmuebles:

10.1 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Calle Gabriela Mistral, San Salvador, suscrita por la propietaria señora Teresa de Jesús Acevedo.

10.2 Oferta de venta de inmueble ubicado en Carretera de la Puntía, Cantón El Zapote No. 354, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, propiedad del señor Bodewing Alfaro y Compañía, mercadeado por el señor Carlos R. Durán de Bienes y Raíces

11. Varios:

11.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 218, de Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2018.

El Director Presidente informó al Directorio que se tiene listo el proyecto del Acta 218 para darle lectura, no sin antes hacerles el recordatorio que en la pasada sesión aprobaron, con subsanaciones, dos nuevos instructivos del área de Prestaciones; por ello, el Acta que se les presenta hoy para aprobación y ratificación, contiene ambos documentos con las respectivas propuestas de subsanación para que sean revisadas por el Consejo Directivo y, de ser conforme, las ratifiquen.

A continuación, procedieron a revisar el Acta en comento y al llegar a los Acuerdos de los Puntos 6 y 7, efectuaron detenida lectura y solicitaron unas últimas subsanaciones que fueron agregadas en el acto, manifestando el pleno estar todos de acuerdo en la forma en que han quedado los nuevos instructivos para trámites de subsidios, el primero, y para gastos funerarios, el segundo, por lo que los ratifican ambos. Así las cosas, continuaron revisando el Acta y habiéndose incorporado en el momento otras subsanaciones solicitadas, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el Acta.

Concluida la revisión y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 218, de Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2018, siendo procedente su firma, quedando ratificadas también las normas** *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

siguientes: Instructivo ISBM No. 22/2018, denominado “**INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES**”; e Instructivo ISBM No. 23/2018, denominado “**INSTRUCTIVO PARA**” **EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS**”; ambos con vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El Director Presidente presentó su informe verbal sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) Donación de inmueble ubicado en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión:** Al respecto informó que en cumplimiento a la encomienda que se le hizo en Acuerdo de Consejo Directivo del Punto 10.2 del Acta No. 217, previa gestión de la Unidad Jurídica, División de Operaciones y de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se presentó ante la junta directiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitud con los requisitos a cumplir por el Instituto, quedando pendientes de notificación para continuar con el proceso legal y poder concretizar la donación en mención, así mismo concluir la servidumbre de paso que es prioritaria. **2) lunes 11-06-18:** manifestó al pleno que, asistió a la Asamblea Legislativa en atención al llamado que se le hizo para dar respuesta por el supuesto retraso en el pago a los médicos especialistas, acto seguido procedió a dar lectura al oficio presentado con todas las explicaciones. **3) jueves 07-06-18:** Se reunió con el Ministro de Educación con la finalidad de informar que se está revisando el Reglamento General de la Ley del ISBM, debido a que a la fecha ya no se adecúa, asimismo se informó sobre los actos de rendiciones de cuenta, solicitando la presencia de los titulares de dicha cartera de estado. **4) viernes 08-06-18:** Se hizo efectivo el traslado a las instalaciones de la Feria Internacional de la donación recaudada entre el personal del Instituto para ayudar a los damnificados de Guatemala, asimismo explicó que la aportación institucional fue la donación de agua envasada. **5) Secretaría de Inclusión Social:** Se reunió con la doctora Vanda Pignato, Secretaria de Inclusión Social, la cual se aprovechó para informar que, a nivel institucional desde la Unidad de Género, ya comenzaron las capacitaciones al personal sobre los temas de la equidad, violencia a la mujer y sobre tolerancia a los temas LGTB, entre otros. **6) lunes 11-06-18:** fue a Sonsonate con la finalidad de verificar los avances de las readecuaciones que se están haciendo al inmueble donde se trasladará definitivamente el Policlínico Magisterial de ese departamento, explicó que, en términos generales todo está quedando bien y tal como se ha proyectado se inaugurará el día lunes veinticinco del presente mes.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal rendido por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de cuatro (04) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a los señores #####, #####, #####, y #####, por un monto total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,854.23)**, en razón de haber fallecido los docentes, #####, #####, #####, y #####, madre, esposos e hija de los solicitantes, respectivamente.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 04/08, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca". Dichas solicitudes fueron recibidas del veinticuatro de mayo al cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Conocido los antecedentes del Punto y la recomendación, el Directorio manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente hacerlo con aplicación inmediata para entregar rápidamente la ayuda económica a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA"; el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro (04) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,854.23)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.

- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de las solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de ocho (08) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la Sub Dirección de Salud y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de aprobar ocho casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES, todo conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a) 26 y 27 de la Ley del ISBM.

Los casos ya mencionados, fueron vistos y analizados por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones en su reunión del once de abril del año en curso, según consta en el Acta N°. CTESP 006/2018.

Se procedió a dar lectura a los antecedentes justificativos, los cuales literalmente dicen:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.
2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.
3. Según consta en **ACTA No. CTESP 006/2018**, de fecha 07 de junio de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:
 - Ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.
4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomendó al Consejo Directivo:

- Autorizar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,488.77)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

.....

RECOMENDACIÓN:

Ya en la recomendación del Punto, el Directorio observó que la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por seis docentes afiliados al Instituto por un monto total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,488.77)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme a las especificaciones del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidios por incapacidades temporales.

A continuación, el Director Presidente consultó si hay consenso para aprobar los subsidios de la forma en que se ha solicitado, y no existiendo objeción alguna, el Punto quedó aprobado así.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 006/2018, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27, todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales,** presentadas por seis docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,488.77)**; ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

| No. | NOMBRE | SOLICITUD No./ FECHA DE SOLICITUD | CONCEPTO DE TRAMITE | ID-NIP-DUI-NIT-NUP | INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA | MONTO DEL SUBSIDIO | SUBSIDIO MENSUAL | DIAGNOSTICO | EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED |
|-----|--------|-----------------------------------|---------------------|---|--|--------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|
| 1 | ##### | ST-030/2018 14/05/2018 | PRIMERA VEZ | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 05 DE ABRIL 2018/ 05 DE ABRIL AL 04 DE MAYO 2018 | \$641.12 | ABR \$ 558.04 MAY \$ 83.08 | ##### + ##### + ##### + ##### | 58 a / 36 a 10 m |
| 2 | ##### | ST-031/2018 22/05/2018 | PRIMERA VEZ | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 17 DE ABRIL 2018/ 17 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2018 | \$599.19 | ABR \$ 294.17 MAY \$ 305.02 | ##### + ##### | 51 a / 17a. |
| 3 | ##### | ST-032/2018 23/05/2018 | PRIMERA VEZ | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 27 DE ABRIL 2018/ 27 DE ABRIL AL 01 DE JULIO 2018 | \$1,241.01 | ABR \$ 76.41 MAY \$ 573.06 JUN \$ 573.06 JUL \$ 18.48 | ##### | 49 a / 20 a. |
| 4 | ##### | ST-033/2018 23/05/2018 | PRÓRROGA | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 22 DE DICIEMBRE 2017/ 20 DE FEBRERO AL 18 DE MARZO 2018 | \$ 615.68 | FEB \$ 219.38 MAR \$ 396.30 | ##### | 52 a / 33a. 10 m |
| 5 | ##### | ST-034/2018 30/05/2018 | PRÓRROGA | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 05 DE ABRIL 2018/ 05 DE MAYO AL | \$ 625.20 | MAY \$ 560.81 JUN \$ 64.39 | ##### + ##### + ##### | 58 a / 36 a 10 m |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | | |
|---|-------|-----------------------------------|----------------|---|---|-----------|---|---------------|--------------------|
| | | | | | 03 DE JUNIO 2018 | | | | |
| 6 | ##### | ST- 035/2018 31/05/2018 | PRÓRROGA | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 17 DE ABRIL 2018/ 16 DE MAYO AL 14 DE JUNIO 2018 | \$ 619.52 | MAY \$ 325.35 JUN \$ 294.17 | ##### + ##### | 51 a / 17a. |
| 7 | ##### | ST- 036/2018 05/06/2018 | PRIMERA VEZ | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 18 DE MAYO 2018/ 18 DE MAYO AL 04 DE JULIO 2018 | \$ 705.98 | MAY \$ 201.71 JUN \$ 446.64 JUL \$ 57.63 | ##### | 35 a / 4m. |
| 8 | ##### | ST- 037/2018 06/06/2018 | PRIMERA VEZ | ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP **** | 13 DE MAYO 2018/ 13 DE MAYO AL 01 DE JUNIO 2018 | \$ 441.07 | MAY \$ 418.32 JUN \$ 22.75 | ##### | 54 a / 28a 11m. |

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los y las solicitantes.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.

Punto Siete: Solicitudes de aprobación de Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales:

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo dos solicitudes de aprobación de Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales, solicitadas a consecuencia del fallecimiento de los docentes Juan Carlos Flores Quijada y Oscar David Guillén Pineda, respectivamente.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los referidos documentos, los cuales literalmente expresan:

7.1 **Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales a beneficiarias del docente fallecido #####.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 13 de febrero de 2018, la señora #####, presentó solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales en su calidad de esposa y madre de las adolescentes ##### y #####, ambas de apellido #####, hijas del docente #####, con número de afiliación al Instituto ****, quien falleció el 14 de octubre de 2017, a consecuencia de #####, #####, #####, por #####.

2. El 19 de febrero de 2018, la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones solicitó información del servidor público docente ##### al Jefe de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango; recibiendo en fecha 10 de abril de 2018, nota mediante la cual se informa que el servidor público docente #####, el día 5 de octubre de 2017, se dirigía del trabajo a su residencia en una motocicleta y perdió el control, y ##### y #####, hecho del cual falleció el 14 de octubre de 2017.

3. El 20 de abril de 2018, con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del servidor público docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación, para lo cual, se entrevistó a la servidora pública docente #####, Sub Directora del Centro Escolar "Modesto López Portillo", municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, quien manifestó que el servidor público docente #####, sufrió una caída en la motocicleta, donde se transportaba, hacia su casa. Asimismo, se permitió el acceso al libro de asistencia del referido centro escolar, en el cual, se puede verificar que, en el período comprendido del 26 septiembre al 05 de octubre de 2017, el servidor público docente Flores Quijada, registró su hora de salida a las 12:00 m. Asimismo, se revisaron y agregaron al expediente los documentos siguientes:

- Parte Policial de la Subdirección de Tránsito Terrestre del departamento de Chalatenango, en el cual se establece que el accidente ocurrió el 5 de octubre de 2017 a las 12:15 pm., en carretera que del desvío El Cobano conduce al Cantón Piedras Gordas a la altura del lugar conocido como La Lomota, Cantón Piedras Gordas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y que el señor Juan Carlos Flores Quijada, conductor de la motocicleta, conducía a una velocidad inadecuada, siendo una posible causa del accidente, sin embargo consta en dicho documento que un testigo presencié el referido hecho, el señor #####, manifestó únicamente que el conductor de la motocicleta perdió el control y volcó, sin establecer aspectos relacionados a la presunta velocidad.

- Fotocopia de Expediente Clínico No. 168245 del Hospital Nacional Chalatenango “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, perteneciente al usuario #####, quien fue atendido en el servicio de emergencias el día 05 de octubre de 2017 a las 12:30 p.m., por diagnóstico de #####.
- Fotocopia de Autopsia No. 17-1963 de fecha 14 de octubre de 2017, practicada al cadáver de #####, en la que se establece la causa directa de la muerte como #####, que ##### y #####.
- Resultado de Análisis Toxicológico, Oficio No. 18-760, No. de Lab. A-18-354, de fecha 02 de marzo de 2018 correspondiente a #####, mediante el cual se verificó que solo fue POSITIVO a #####, medicamento que según informe médico se le aplicó en el hospital en el que fue atendido por el accidente ocurrido.

4. En fecha 7 de junio de 2018, según Acta No. CTESP 006/2018, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, determinando que de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, y el artículo 32 de la Ley del ISBM, se entenderá por accidente de *trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.*

Aunado a ello el Código de Trabajo, en los artículos 316 y 317, respectivamente establece “se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo”; y “Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. ...Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador: .4º) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables”.

En el presente caso, la causa del fallecimiento del servidor público docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su lugar de trabajo en el Centro Escolar Modesto López Portillo, Cantón Piedras Gordas, hacia su domicilio en Chalatenango, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto, además de haberse verificado que las condiciones de la calle en la que condujo son irregulares por cuanto se encuentra agrietada y tiene curvas pronunciadas, situación que pudo incidir en que volcara de la motocicleta, considerando que el testigo del hecho solo manifestó que el conductor perdió el control, por lo que de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 05/09 denominado “Instructivo para Tramitar Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgos Profesionales”, tienen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

derecho a pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales la señora ##### y las adolescentes ##### y #####, ambas de apellido #####, en su calidad de esposa e hijas del docente fallecido #####, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **DOSCIENTOS SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$207.60)**, monto que es la pensión mínima establecida en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Para el cálculo de la Pensión de Sobrevivencia, se consideró que el servidor público docente #####, ingresó al Mined el 16 de enero de 2017, por lo que al no tener los 36 meses cotizados al ISBM, el monto de la pensión se calculó, conforme a lo establecido en el antepenúltimo inciso del Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09, DENOMINADO “INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES”, el cual establece que “ En ningún caso el monto de la pensión por invalidez total que se tome como base para calcular el monto de la pensión por sobrevivencia a otorgar, podrá ser inferior a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado”; y el artículo 43 de la Ley del ISBM, de la manera siguiente:

| Sumatoria de los últimos 36 meses cotizados al ISBM divididos entre 36 | El Salario promedio se multiplicará por 70%, para Pensión por Invalidez Total | Para el ejercicio financiero fiscal 2018, Ley del Presupuesto Decreto No. 878 | Pensión (esposa) | Pensión (hija) |
|--|---|---|--------------------|--------------------|
| \$ 5,168.32 / 36 | \$ 143.56 * 0.70 | Pensión mínima de invalidez total | \$ 207.60 0.50% | \$ 207.60 0.25% |
| \$ 143.56 | \$ 100.49 | \$ 207.60 | \$ 103.80 | \$ 51.90 |

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego del análisis realizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO No. 05/09, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES”, Decreto No. 878 que contiene la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 y artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k”, 41 y 43 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, por un monto mensual de **DOSCIENTOS SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$207.60)**, a favor de las beneficiarias, según detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

II. **Aprobar** el pago de pensión a favor de las beneficiarias del servidor público docente fallecido #####, desde el 14 de octubre de 2017, fecha de su fallecimiento, según detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.

III. **Encomendar a la jefatura de División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar la notificación de lo resuelto y la continuidad de la gestión.

IV. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de Pensión de Sobrevivencia por riesgos profesionales.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en relación a la aprobación del Acuerdo de este Punto en la forma presentada y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta la recomendación planteada y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 006/2018; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/09 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", Decreto No. 878 que contiene la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018; y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), 41 y 43 todos de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

I. **Aprobar la Pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional** del servidor público docente #####, por un monto mensual de **DOSCIENTOS SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$207.60)**, a favor de las siguientes beneficiarias:

| Distribución de Pensión | Monto |
|-------------------------|------------------|
| ##### (Esposa) | \$ 103.80 |
| ##### (Hija) | \$ 51.90 |
| ##### (Hija) | \$ 51.90 |
| TOTAL | \$ 207.60 |

II. **Aprobar el pago de pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional, a favor de las beneficiarias del servidor público docente fallecido #####**, desde el 14 de octubre de 2017, fecha de su fallecimiento, según el detalle siguiente:

#####

III. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, notifique lo resuelto y la continuidad de la gestión.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la referida Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales.

Se procedió a dar lectura al segundo documento, el cual literalmente expresa:

7.2 **Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales a beneficiaria del docente fallecido #####.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de marzo de 2018, la señora #####, presentó solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales en su calidad de representante y madre de la niña #####, hija del docente #####, con número de afiliación al Instituto **** quien falleció el 19 de febrero de 2018, a consecuencia de #####.

2. El 17 de abril de 2018, con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del servidor público docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación, para determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se identificó el lugar donde sucedió el accidente de tránsito, ubicado en Carretera que de Chalchuapa conduce hacia Ahuachapán, a la altura del Km.77, frente a Colonia San Sebastián, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que se encuentra aproximadamente a unos diez minutos del desvío de El Porvenir. Además, se solicitó a la Jefa Coordinadora de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, fotocopias certificadas institucionalmente del libro de Asistencia del Centro Escolar "Caserío los Vásquez", correspondiente al período del 12 al 16 de febrero de 2018.

3. Asimismo, se adjuntó al expediente, Parte Policial de la Sección de Tránsito Terrestre del departamento de Santa Ana (Chalchuapa), en el cual se establece que el accidente ocurrió el 19 de febrero de 2018 a las 6:10 a.m., en carretera que de Chalchuapa conduce hacia Ahuachapán, a la altura del Km.77, frente a la Colonia San Sebastián, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y que el señor #####, se conducía en motocicleta de oriente a poniente sobre el carril derecho de la carretera, cuando fue colisionado por un vehículo

que se dirigía de poniente a oriente, que según relato del conductor que causó el accidente, el hecho se originó por un perro que se estaba atravesando la calle y por quitárselo, lo evadió, pero siempre lo impactó y lo hizo perder el control del vehículo, pasándose hacia el carril contrario.

- Por otra parte se agregó constancia firmada por la Jefe de la Unidad de Solución Temprana, Oficina Fiscal de Santa Ana, en la que hace constar que según examen de toxicología, número 188-2018-LAB, firmado por la Licda. Liana Elena Trejo Vida de Ramírez, Analista de Laboratorio Forense, Región Occidental I, Santa Ana, al realizar en muestra de ##### el examen toxicológico no se detectó en sangre y orina ninguna sustancia toxica.

4. En fecha 7 de junio de 2018, según Acta No. CTESP 006/2018, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, determinando que de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, , y el artículo 32 de la Ley del ISBM, se entenderá por accidente de *trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.*

Aunado a ello el Código de Trabajo, en los artículos 316 y 317, respectivamente establece “se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo”; y “Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. ...Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador: ..4º) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables”.

En el presente caso, con la información recabada y documentada en el expediente, se determina que la causa del fallecimiento del docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido desde su domicilio en Santa Rosa Senca, Caserío Senca Abajo, municipio El Porvenir al lugar de trabajo, sin desviación temporal, así como también que el hecho ocurra dentro del tiempo que normalmente se invierte en dicho trayecto, por lo que de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM e “Instructivo para Tramitar Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgos Profesionales”, tiene derecho a pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales la niña #####, en su calidad de hija del docente fallecido #####, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **CIENTO SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$107.66)**, que constituye el 25% del monto total de la pensión que corresponde a su hija.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dicho monto, se calculó conforme a lo establecido en el Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09 PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, y el artículo 43 de la Ley del ISBM, de la manera siguiente:

| Sumatoria de los últimos 36 meses cotizados al ISBM divididos entre 36 | El Salario promedio se multiplicará por 70%, para pensión por Invalidez Total | Pensión (hija) |
|--|---|------------------|
| \$ 22,148.00 | \$ 615.22 | \$ 430.65 |
| / 36 | * 0.70 | 0.25% |
| \$ 615.22 | \$ 430.65 | \$ 107.66 |

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego del análisis realizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO No. 05/09, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES” y artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k”, 41 y 43 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, a favor de la niña #####, por un monto mensual de **CIENTO SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$107.66)**, que corresponde al 25% del monto total de la pensión a la que tiene derecho en su calidad de hija.
- II. Aprobar el pago de pensión a favor de la niña #####, como beneficiaria del servidor público docente #####, desde el 19 de febrero de 2018, fecha de su fallecimiento, según el detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. **Encomendar** a la jefatura de División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar la notificación de lo resuelto y la continuidad de la gestión.
- IV. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de Pensión de Sobrevivencia por riesgos profesionales.

Finalizada la lectura de nuevo el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en relación a la aprobación del Acuerdo de este Punto en la forma presentada y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta la recomendación planteada y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 006/2018; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/09 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES"; y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), 41 y 43 todos de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, a favor de la niña #####, por un monto mensual de CIENTO SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$107.66), que corresponde al 25% del monto total de la pensión a la que tiene derecho en su calidad de hija.**

- II. **Aprobar el pago de pensión a favor de la niña #####, como beneficiaria del servidor público docente #####, desde el 19 de febrero de 2018, fecha de su fallecimiento, según el detalle siguiente:**

#####

- III. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, notifique lo resuelto a la madre de la beneficiaria y la continuidad de la gestión.**

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible la referida Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales.**

Punto Ocho: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir cuatro Puntos para esta sesión, siendo el primero de ellos una solicitud de aprobación de Terminación Bilateral del Contrato de Suministro de Servicios No. ME-034/2018-ISBM; en el segundo documento se conoció la solicitud de aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del Contrato de Suministro de Servicios Número HD-001/2017-ISBM; en el tercer documento se conoció una solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 5

Contratos de la Licitación Pública No. 009/2018-ISBM; en el cuarto y último documento se conoció la solicitud de aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 11 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden, contienen la información siguiente:

8.1 Solicitud de aprobación de Terminación Bilateral del Contrato de Suministro de Servicios No. ME-034/2018-ISBM, suscrito con el proveedor RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO, referente al suministro de servicios de OTORRINOLARINGÓLOGO en el municipio y departamento de San Miguel, ítem Número 106 de la Licitación Pública No. 05/2018-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. En fecha 16 de enero de 2018, conforme a la Resolución de Resultados No. 02/2018-ISBM referente a la Licitación Pública No. 005/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018", se suscribió con (RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO), el contrato de suministro de servicios número ME-034/2018-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de servicios objeto del ítem Número 106 de la Licitación en referencia, conforme al siguiente detalle:

| No. de ÍTEM | CONTRATISTA | TIPO DE SERVICIO | DEPARTAMENTO / MUNICIPIO | MONTO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO | MONTO MENSUAL CONSULTA | MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS | MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, IVA INCLUIDO |
|-------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------|--|--|
| 106 | RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO | OTORRINOLARINGOLOGO | SAN MIGUEL, SAN MIGUEL | \$1,500.00 | \$600.00 | \$900.00 | \$18,000.00 |

*Para este ítem se contrató un proveedor más según el siguiente resumen:

| ÍTEM | NOMBRE | ESPECIALIDAD | DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO | MONTO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO | MONTO MENSUAL CONSULTA | MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS | MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, IVA INCLUIDO |
|------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------|--|--|
| 106 | EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES | OTORRINOLARINGOLOGO | SAN MIGUEL, SAN MIGUEL | \$ 1,500.00 | \$ 600.00 | \$ 900.00 | \$ 18,000.00 |

- II. El 15 de mayo de 2018, el doctor RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO, presentó

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

nota solicitando terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado, dado que se encuentra delicado de salud, adjuntando fotocopia de prórroga de incapacidad médica extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por 60 DÍAS, que finalizan el 24 de junio de 2018, por ##### con diagnóstico de #####.

- III. El 30 de mayo de 2018, la UACI recibió informe del Administrador de Contrato, doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana, en el cual con el visto bueno del Jefe de la División de Supervisión y Control, solicita tramitar la terminación arriba mencionada, considerando que el estado de salud del proveedor, pone en riesgo su vida y le impide que continúe proporcionando los servicios conforme a su contrato, configurándose lo establecido en la cláusula XIII, literal F) del Contrato de Suministro de servicios número ME-034/2018-ISBM. Asimismo, informa que los servicios de otorrinolaringología continúan siendo proporcionados por el ISBM mediante el proveedor EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES, no obstante, se recomienda la contratación de otro proveedor de servicios de Otorrinolaringología para el referido municipio por la alta demanda existente a esta fecha.
- IV. La UACI, revisó la solicitud y sus anexos, verificando la necesidad de solicitar al Contratista fotocopia certificada por notario de la incapacidad en referencia, siendo presentada dicha certificación el día 05 de junio de 2018, y nota con firma legalizada por notario en la cual el proveedor ratificó su petición de dar por terminado el contrato en referencia, ante lo cual la UACI, revisó el contrato suscrito con el proveedor, determinando que de acuerdo a lo establecido en el Contrato No. ME-034/2018-ISBM, cláusulas "XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES", literal "F): *“Queda prohibido al Contratista suspender el suministro de los servicios sin haber solicitado la extinción del Contrato por mutuo acuerdo conforme al artículo noventa y cinco de la LACAP con una antelación de por lo menos treinta días hábiles a la fecha que haya de surtir efecto, excepto los casos fortuitos o de fuerza mayor, que deberán hacerlos del conocimiento de la División de Supervisión y Control a la mayor brevedad posible, para los efectos consiguientes. En casos excepcionales, la División de Supervisión y Control, podrá autorizar la presentación de la solicitud en períodos menores al mencionado”* y XV "TERMINACIÓN BILATERAL", las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. En ese sentido es factible autorizar lo solicitado considerando que la División de Supervisión y Control, ésta facultada para autorizar la presentación de la solicitud de terminación en períodos menores, valorando en éste caso el estado de salud del proveedor, además se verificó que no existen reportes de incumplimientos que puedan tipificarse como causales de caducidad o terminación imputable al solicitante, además a la luz de lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, puede establecerse que lo recomendado por el Administrador de Contrato, se enmarca en una razón de interés público que hace innecesario e inconveniente que se mantenga la vigencia del contrato en

referencia, ya que dicho contrato no está en ejecución desde el 25 de marzo de 2018 (fecha en la que se emitió la primera incapacidad del proveedor) y la situación médica le impide brindar el servicio a la población usuaria, en ese sentido es procedente autorizar lo solicitado por el Administrador de Contrato y encomendar a la Sub Dirección de Salud tomar medidas para garantizar la atención.

.....

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por uno de los administradores del contrato, previo visto bueno del jefe de la División de Supervisión y Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 20 literal "s", 22 literales "k" y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal h), 95 de la LACAP, 84 del RELACAP y Cláusulas "XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES", literal "F)" y XV) "TERMINACIÓN BILATERAL" del Contrato de Suministro de Servicios número ME-034/2018-ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la terminación bilateral del Contrato de Suministro de Servicios No. ME-034/2018-ISBM, suscrito en virtud de la Resolución de Resultados No. 02/2018-ISBM, relativa a la Licitación Pública No. 005/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018", con RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO, para el suministro del ítem número 106 de la referida licitación, OTORRINOLARINGOLOGO en el municipio y departamento de San Miguel, según lo solicitado por el proveedor y en consideración al informe del Administrador de Contrato y visto bueno de la División de Supervisión y Control, según el cual el estado de salud del proveedor, le impide que continúe proporcionando los servicios conforme a su contrato.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de documento privado autenticado al que se refiere el artículo 84 del RELACAP.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad de los trámites correspondientes.
- IV. Encomendar a la UACI y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de las consultas y procedimientos de dicha especialidad en el Municipio y departamento

de San Miguel.

- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para formalizar la terminación bilateral del Contrato a la brevedad posible.

Agotada la lectura del documento el profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación, el Directorio manifestó no haberla. Aprobándose en esos términos.

Agotado el Punto anterior, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención a la solicitud del informe de uno de los Administradores del Contrato de Suministro de Servicios número ME-034/2018-ISBM; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal h) y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 84 del RELACAP; Cláusulas "XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES", literal "F)" y XV) "TERMINACIÓN BILATERAL" del referido Contrato de Suministro de Servicios; y Artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la terminación bilateral del Contrato de Suministro de Servicios No. ME-034/2018-ISBM**, suscrito en virtud de la Resolución de Resultados No. 02/2018-ISBM, relativa a la Licitación Pública No. 005/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018", con RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO, para el suministro del ítem número 106 de la referida licitación, OTORRINOLARINGÓLOGO en el municipio y departamento de San Miguel; según lo solicitado por el proveedor y en consideración al informe del Administrador de Contrato, y visto bueno de la División de Supervisión y Control, según el cual el estado de salud del proveedor, le impide que continúe proporcionando los servicios conforme a su contrato.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar el documento privado autenticado al que se refiere el Artículo 84 del RELACAP.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la

continuidad de los trámites correspondientes.

IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de las consultas y procedimientos de dicha especialidad en el municipio y departamento de San Miguel.

V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para formalizar la terminación bilateral del Contrato a la brevedad posible.

Se prosiguió con el segundo Punto presentado por la UACI, el cual especifica lo siguiente:

8.2 **Solicitud de aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del Contrato de Suministro de Servicios Número HD-001/2017-ISBM, suscrito con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el suministro de servicios de hemodiálisis en la zona metropolitana de san salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", se contrató 1 centro de hemodiálisis, en la zona metropolitana de San Salvador según el siguiente detalle:

| No DE CONTRATO | CONTRATISTA | DIRECCIÓN | MONTO MÁXIMO MENSUAL US IVA INCLUIDO | MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO MAYO A DICIEMBRE 2017 US IVA INCLUIDO |
|------------------|-------------------------------|---|--------------------------------------|---|
| HD-001/2017-ISBM | MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. | Pasaje Dr. Romero Albergue, Número ciento veintinueve, Colonia Médica, contiguo al Centro de Especialidades del ISBM y frente al Policlínico Magisterial de San Salvador* | \$100,000.00 | \$800,000.00 |

* Dato según Resolución No. 222/2017-ISBM.

2. El 20 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en Resolución No. 245/2017-ISBM, se prorrogó el contrato HD-001/2017-ISBM, por un período de SEIS MESES comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2018, estableciéndose en dicha resolución, que por los servicios suministrados, el ISBM pagaría conforme a los precios ofertados, un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$600,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual es pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas

máximas de hasta **CIENTO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,000.00) IVA INCLUIDO.**

3. El 11 de mayo de 2018, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento por un monto de **SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,000.00)**, equivalentes al 1% del monto máximo total de la prórroga del contrato suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
4. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento, la Administradora de Contrato doctora Lidia Beatriz Gil de Fonseca, ha presentado informes que reflejan un agotamiento en el monto total contratado con este proveedor, ya que la Hemodiálisis es el procedimiento que permite preservación de la vida de los usuarios con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica en terapia de sustitución renal, haciendo un total de 75 pacientes que son atendidos en sesiones 2 o 3 veces por semana. Además, menciona que en estas semanas a algunos pacientes se les ha incrementado el número de las hemodiálisis, lo cual incrementa el consumo del monto mensual asignado, haciéndose necesario el incremento del monto total asignado que asegure que los servicios de Hemodiálisis estén disponibles para los usuarios, ya que dentro de las estrategias institucionales para darles atención a los usuarios está contemplada la utilización del monto asignado en los últimos meses. Dicha estrategia ha sido efectiva, pero de no tomar medidas que nos permitan garantizar la disponibilidad de montos nos quedaríamos sin atenciones una vez agotado el mismo. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

| No. | MES | MONTO MENSUAL ASIGNADO | MONTO MENSUAL EJECUTADO | DIFERENCIA |
|-----|---------|------------------------|-------------------------|-------------|
| 1 | ENERO | \$100,000.00 | \$101,523.00 | -\$1,523.00 |
| 2 | FEBRERO | \$100,000.00 | \$90,429.00 | \$9,571.00 |
| 3 | MARZO | \$100,000.00 | \$103,200.00 | -\$3,200.00 |
| 4 | ABRIL | \$100,000.00 | \$98,685.00 | \$1,315.00 |
| 5 | MAYO | \$100,000.00 | \$102,942.00 | -\$2,942.00 |
| 6 | JUNIO | \$100,000.00 | \$109,221.00* | -\$9,221.00 |
| | TOTAL = | \$600,000.00 | \$606,000.00* | -\$6,000.00 |

* Montos proyectados, conforme a programación de hemodiálisis y análisis de comportamiento del monto mensual.

5. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, según informe de la Administradora de Contrato, y lo establecido en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" del Contrato No. HD-001/2017-ISBM y los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” del contrato de suministro número HD-001/2017-ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar el incremento del uno por ciento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro de servicios número HD-001/2017-ISBM, suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en virtud de los resultados de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el detalle en cuadro plasmado en el Romano I, en la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Agotada la lectura del documento el profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación, el Directorio manifestó no haberla. Aprobándose en esos términos.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la solicitud efectuada por la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud; y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN”, del *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Contrato de Suministro Número HD-001/2017-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **Aprobar el incremento del uno por ciento (1%) del monto máximo total de la prórroga del Contrato de Suministro de Servicios Número HD-001/2017-ISBM**, suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en virtud de los resultados de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el siguiente detalle:

| No. DE CONTRATO | No. DE RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA | CONTRATISTA | MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | INCREMENTO DEL 1% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO |
|------------------|-------------------------------|------------------------------|--|--|---|
| HD-001/2017-ISBM | 245/2017-ISBM | MEDICAL SERVICE S.A. DE C.V. | \$600,000.00 | \$6,000.00 | \$606,000.00 |

- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución modificativa correspondiente en los términos antes descritos.
- III. **Encomendar a la UACI**, la continuidad y seguimiento del respectivo trámite.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

8.3 **Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 5 de los Contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública No.009/2018-ISBM, para el suministro de servicios médicos hospitalarios.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante la Licitación Pública No. 009/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", se contrataron 6 hospitales privados para el período comprendido de marzo a diciembre del año 2018, según el siguiente resumen:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| OFERTANTE | HOSPITAL TIPO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | MONTO MÁXIMO MENSUAL AÑO 2018 | MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO DE MARZO A DICIEMBRE 2018 |
|---|---------------|--------------|--------------------|-------------------------------|---|
| HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. | A | SAN SALVADOR | SAN SALVADOR | \$216,000.00 | \$2,160,000.00 |
| HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA PAZ BRIZBAR, S.A. DE C.V. | C | ZACATECOLUCA | LA PAZ | \$9,000.00 | \$90,000.00 |
| RUBEN GONZALO JOVEL ALVARADO | C | USULUTÁN | USULUTÁN | \$31,500.00 | \$315,000.00 |
| SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. | A | SAN MIGUEL | SAN MIGUEL | \$90,900.00 | \$909,000.00 |
| POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V. | B | LA LIBERTAD | SANTA TECLA | \$72,000.00 | \$720,000.00 |
| ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V. | C | LA UNIÓN | SANTA ROSA DE LIMA | \$9,000.00 | \$90,000.00 |

En dichos contratos, conforme a lo regulado en la Base de Licitación, se estableció la posibilidad de autorizar la utilización de los montos asignados a los últimos meses contratados y atender de esta forma la demanda de los servicios, que fue superior al monto mensual contratado.

2. El 11 de junio de 2018, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento del 20% sobre el monto total de los contratos suscritos con 5 proveedores: HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., RUBEN GONZALO JOVEL ALVARADO, SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., y ZELAYA GIRON, S.A. DE C.V.
3. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento, los Administradores de Contrato, Carlos Enrique Sánchez Orellana, Elisa Maria Romero de Bonilla, Carmen Elizabeth Molina Linares y Jaime Eduardo López Antillon, han presentado informes que reflejan la necesidad de incrementar el monto de los contratos de estos proveedores, por incremento en las atenciones, lo cual se atribuye a la atención de hospitalizaciones, procedimientos quirúrgicos de emergencia y electivas que aún están pendientes y ya están programadas, exámenes especiales, referencia de hospitales periféricos; en vista que la demanda de servicios hospitalarios no es predecible en cuanto a sus atenciones por cual dentro de las estrategias institucionales para dar atención a los usuarios se contempló la utilización del monto asignado en los últimos meses, ante lo cual se solicita el incremento de monto para garantizar la disponibilidad del servicio.

El detalle de los montos ejecutados al mes de mayo 2018, se muestra a continuación:

| No. DE CONTRATO | CONTRATISTA | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | MONTO EJECUTADO A MAYO 2018 | MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN | 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | MESES PROYECTADOS CON DISPONIBILIDAD DE MONTO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS ¹ |
|------------------|--|--------------|--------------------|--|-----------------------------|---------------------------------|--|---|
| HP-001/2018-ISBM | POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V. | LA LIBERTAD | SANTA TECLA | \$720,000.00 | \$241,921.00 | \$478,079.00 | \$144,000.00 | 2 |
| HP-002/2018-ISBM | HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. | SAN SALVADOR | SAN SALVADOR | \$2,160,000.00 | \$1,155,404.52 | \$1,004,595.48 | \$432,000.00 | 2 |
| HP-003/2018-ISBM | RUBEN GONZALO JOVEL ALVARADO / HOSPITAL METROPOL | USULUTÁN | USULUTÁN | \$315,000.00 | \$129,353.62 | \$185,646.38 | \$63,000.00 | 5 |
| HP-004/2018-ISBM | SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. | SAN MIGUEL | SAN MIGUEL | \$909,000.00 | \$404,742.10 | \$504,257.90 | \$181,800.00 | 3 |
| HP-006/2018-ISBM | ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V. | LA UNIÓN | SANTA ROSA DE LIMA | \$90,000.00 | \$20,259.23 | \$69,740.77 | \$18,000.00 | 5 |

¹. Dato proporcionado por los Administradores de Contrato, quienes recomiendan iniciar proceso de licitación para cubrir las atenciones del año

4. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, según informe de los Administradores de Contrato, y lo establecido en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos número HP-001/2018-ISBM, HP-002/2018-ISBM, HP-003/2018-ISBM, HP-004/2018-ISBM y HP-006/2018-ISBM y los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP. Además, verificó que, de acuerdo a lo establecido en la justificación técnica, los contratos cesarán por el agotamiento del monto antes del vencimiento de su plazo conforme al artículo 92 inciso 1° de la LACAP, por lo que se solicita al Consejo Directivo, autorice que el Director Presidente puede firmar resolución de cesación del contrato en referencia, una vez agoten el monto contratado previo informe de los Administradores de Contrato.
5. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$838,800.00)**.

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos de suministro de servicios números HP-001/2018-ISBM, HP-002/2018-ISBM HP-003/2018-ISBM, HP-004/2018-ISBM, y HP-006/2018-ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total de los contratos de suministro de servicios números HP-001/2018-ISBM, HP-002/2018-ISBM HP-003/2018-ISBM, HP-004/2018-ISBM, y HP-006/2018-ISBM, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según detalle en cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes y las resoluciones de cesación de los mismos, previo informe de los Administradores de dichos Contratos sobre el agotamiento de los montos contratados en caso que fueren necesario.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales, debiendo iniciar el proceso de contratación de los servicios a la brevedad posible según lo recomendado por los Administradores de Contrato.
- V. Declarar de aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo los incrementos.

El profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación, el Directorio manifestó no haberla. Aprobándose en esos términos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en consideración de la solicitud de la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud; con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN”, de los Contratos de Suministro de Servicios Números HP-001/2018-ISBM, HP-002/2018-ISBM HP-003/2018-ISBM, HP-004/2018-ISBM, y HP-006/2018-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento (20%)** del monto máximo total de los Contratos de Suministro de Servicios Números HP-001/2018-ISBM, HP-002/2018-ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HP-003/2018-ISBM, HP-004/2018-ISBM, y HP-006/2018-ISBM, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el siguiente detalle:

| No. DE CONTRATO | CONTRATISTA | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO | NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO |
|------------------|--|--------------|--------------------|--|--|---|
| HP-001/2018-ISBM | POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V. | LA LIBERTAD | SANTA TECLA | \$720,000.00 | \$144,000.00 | \$864,000.00 |
| HP-002/2018-ISBM | HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. | SAN SALVADOR | SAN SALVADOR | \$2,160,000.00 | \$432,000.00 | \$2,592,000.00 |
| HP-003/2018-ISBM | RUBÉN GONZALO JOVEL ALVARADO / HOSPITAL METROPOL | USULUTÁN | USULUTÁN | \$315,000.00 | \$63,000.00 | \$378,000.00 |
| HP-004/2018-ISBM | SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. | SAN MIGUEL | SAN MIGUEL | \$909,000.00 | \$181,800.00 | \$1,090,800.00 |
| HP-006/2018-ISBM | ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V. | LA UNIÓN | SANTA ROSA DE LIMA | \$90,000.00 | \$18,000.00 | \$108,000.00 |

- II. Autorizar al Director Presidente** para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes y las resoluciones de cesación de los mismos, previo informe de los Administradores de dichos Contratos sobre el agotamiento de los montos contratados, en caso que fueren necesario.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad y seguimiento del respectivo trámite.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud,** garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales, debiendo iniciar el proceso de contratación de los servicios a la brevedad posible según lo recomendado por los Administradores de Contrato.
- V. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible, para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

A las doce horas se hizo la pausa alimenticia, reanudándose la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, continuando con el desarrollo del Sub Punto 8.4 de la agenda, de la siguiente forma:

8.4 Solicitud de aprobación de incremento al monto total de las prórrogas de 11 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Para la atención de la población usuaria el ISBM en el año 2018, se efectuó prórroga de los convenios suscritos con 21 hospitales de red pública de salud entre los cuales se encuentran los 11 siguientes:

| No. | NOMBRE DEL HOSPITAL | No. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA | DEPTO. | MUNICIPIO | MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US \$ | MONTO MÁXIMO TOTAL DE ENERO A JUNIO 2018 EN US\$ |
|-----|---|---|--------------|---------------|-------------------------------|--|
| 1 | HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA | 256/2017-ISBM | Santa Ana | Santa Ana | \$100,000.00 | \$600,000.00 |
| 2 | HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN | 257/2017-ISBM | Ahuachapán | Ahuachapán | \$14,000.00 | \$84,000.00 |
| 3 | HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE | 258/2017-ISBM | Sonsonate | Sonsonate | \$18,000.00 | \$108,000.00 |
| 4 | HOSPITAL NACIONAL ROSALES | 260/2017-ISBM | San Salvador | San Salvador | \$270,000.00 | \$1,620,000.00 |
| 5 | HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ MOLINA MARTINEZ | 261/2017-ISBM | San Salvador | Soyapango | \$6,000.00 | \$36,000.00 |
| 6 | HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR | 262/2017-ISBM | San Salvador | Mejicanos | \$50,000.00 | \$300,000.00 |
| 7 | HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE actualmente HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE | 267/2017-ISBM | Cabañas | Sensuntepeque | \$2,000.00 | \$12,000.00 |
| 8 | HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN | 271/2017-ISBM | La Unión | La Unión | \$2,000.00 | \$12,000.00 |
| 9 | HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL | 273/2017-ISBM | La Libertad | Santa Tecla | \$46,000.00 | \$276,000.00 |
| 10 | HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA | 275/2017-ISBM | Cuscatlán | Cojutepeque | \$32,000.00 | \$192,000.00 |
| 11 | HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL | 276/2017-ISBM | San Miguel | San Miguel | \$90,000.00 | \$540,000.00 |

Durante la ejecución de los convenios antes descritos, conforme a lo establecido en la Clausula III, se autorizó utilizar un porcentaje o totalidad del o los montos asignados a los últimos meses contratados para la prórroga de enero a junio de 2018 y atender de esta forma la demanda de los servicios, que fue superior al monto mensual contratado.

2. El 11 de junio de 2018, la Sub Dirección de Salud solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento para 11 hospitales nacionales, por un monto total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,581,367.68)**, ya que de acuerdo a la justificación técnica, la demanda de servicios hospitalarios no es predecible en cuanto a sus atenciones, debido a que se tratan de casos de emergencia que son acontecimientos imprevistos, por lo cual para darles atención a los usuarios las 24 horas del día, los 365 días del año, está contemplada la utilización del monto asignado a los últimos meses, lo cual ha sido efectivo para poder pagar los servicios según los informes enviados con fecha 08 de junio de 2018, el equipo médico de la División

de Supervisión y Control, realizó un cuadro consolidado de montos en los que se detallan los consumos y las proyecciones realizadas a la finalización de los convenios, recomendó un incremento de **\$1,581,367.68**, para 11 hospitales nacionales que se muestran en la recomendación del presente documento.

3. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que los convenios, pueden ser modificados de común acuerdo conforme a la Cláusula Décima Sexta "MODIFICACIONES" de los referidos convenios, además estas modificaciones se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la LACAP según el artículo 4 literal b) de la referida Ley, por lo cual, no existen limitantes en cuanto a los porcentajes a incrementar, habiéndose verificado que la modificación corresponde a un imprevisto y que el incremento constituye un método funcional para agilizar los trámites administrativos de pago por los servicios, con lo cual se daría cumplimiento al artículo 22 literal "o" de la Ley del ISBM y facilitará la ejecución presupuestaria del presente ejercicio financiero fiscal, lo cual se ha verificado mediante el monitoreo de los resultados obtenidos con aplicación de esta medida según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, durante el año 2017, en el Punto ONCE, Sub Punto ONCE Punto DOS del Acta Número CIENTO OCHENTA Y OCHO de fecha 28 de noviembre de 2017, la cual permitió resultados beneficiosos tanto para ISBM como para los Hospitales de la red pública, por lo que el incremento puede ser aprobado considerando que se ha acreditado que existe la necesidad institucional según montos reportados por parte de los Supervisores Médico Hospitalarios de la División de Supervisión y Control y que las ejecuciones en concepto de sobregiro deberán seguir el trámite interno de autorización por parte de la División de Supervisión y Control y la Sub Dirección de Salud, prescindiéndose únicamente de la gestión de nuevos fondos ante el Consejo Directivo, generándose un trámite más ágil, reduciendo el tiempo de pago por los servicios recibidos y verificados por el área de salud.
4. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,581,367.68)**.

.....

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k), o) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusula DÉCIMA SEXTA "MODIFICACIONES" de los 11 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con 11 hospitales de la red pública de salud, por un monto máximo total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,581,367.68)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I en la parte recomendativa del Punto.
- II. Los montos reportados en concepto de sobregiro por parte de los Supervisores Médico Hospitalarios de la División de Supervisión y Control, deberán seguir el trámite interno de autorización por parte de la División de Supervisión y Control y la Sub Dirección de Salud.
- III. Autorizar al Director Presidente para que firme las resoluciones modificativas correspondientes en los términos antes descritos
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

Agotada la lectura del documento el profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación, el Directorio manifestó no haberla. Aprobándose en esos términos.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la solicitud efectuada por la Sub Dirección de Salud, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21, 22 literales k), o) y l) de la Ley del ISBM, Artículo 4 literal b) de la LACAP; y Cláusula DECIMA SEXTA "MODIFICACIONES", de los 11 Convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con once hospitales** de la red pública de salud, por un monto máximo total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,581,367.68)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018, según el siguiente detalle:

| No. | NOMBRE DEL HOSPITAL | No. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | MONTO DEL INCREMENTO EN US\$ | MONTO MÁXIMO TOTAL DE ENERO A JUNIO 2018 EN US\$ | NUEVO MONTO TOTAL DEL CONVENIO PRÓRROGA DE ENERO A JUNIO DE 2018 |
|----------------------|--|---|--------------|---------------|------------------------------|--|--|
| 1 | HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA | 256/2017-ISBM | Santa Ana | Santa Ana | \$130,325.57 | \$600,000.00 | \$730,325.57 |
| 2 | HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN | 257/2017-ISBM | Ahuachapán | Ahuachapán | \$34,616.87 | \$84,000.00 | \$118,616.87 |
| 3 | HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE | 258/2017-ISBM | Sonsonate | Sonsonate | \$25,263.65 | \$108,000.00 | \$133,263.65 |
| 4 | HOSPITAL NACIONAL ROSALES | 260/2017-ISBM | San Salvador | San Salvador | \$47,882.73 | \$1,620,000.00 | \$1,667,882.73 |
| 5 | HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ MOLINA MARTINEZ | 261/2017-ISBM | San Salvador | Soyapango | \$4,594.15 | \$36,000.00 | \$40,594.15 |
| 6 | HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR | 262/2017-ISBM | San Salvador | Mejicanos | \$32,931.79 | \$300,000.00 | \$332,931.79 |
| 7 | HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE, actualmente HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE | 267/2017-ISBM | Cabañas | Sensuntepeque | \$10,303.87 | \$12,000.00 | \$22,303.87 |
| 8 | HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN | 271/2017-ISBM | La Unión | La Unión | \$12,300.00 | \$12,000.00 | \$24,300.00 |
| 9 | HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL | 273/2017-ISBM | La Libertad | Santa Tecla | \$370,663.31 | \$276,000.00 | \$646,663.31 |
| 10 | HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA | 275/2017-ISBM | Cuscatlán | Cojutepeque | \$79,737.14 | \$192,000.00 | \$271,737.14 |
| 11 | HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SAN MIGUEL | 276/2017-ISBM | San Miguel | San Miguel | \$832,748.60 | \$540,000.00 | \$1,372,748.60 |
| TOTAL EN US\$ | | | | | \$1,581,367.68 | | |

Los montos reportados en concepto de sobregiro por parte de los Supervisores Médico Hospitalarios de la División de Supervisión y Control, deberán seguir el trámite interno de autorización por parte de la División de Supervisión y Control y la Sub Dirección de Salud.

II. Autorizar al Director Presidente para que firme las resoluciones modificativas correspondientes en los términos antes descritos.

III. Encomendar a la UACI, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

Punto Nueve: Acciones de personal:

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado dos Sub Puntos de Acciones de Personal. El primer Punto se relacionó con una solicitud de aprobación para la contratación en una plaza nominal de Administrador I y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios clase “A”, para el Policlínico Magisterial de Chalatenango; y en el segundo y último Punto se conoció el informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio Ref.P-TERMINACIÓN/MAY/01-2018, y solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria, respectivamente.

Explicado lo anterior el profesor Coto López recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, literalmente expresan:

El primer Sub Punto dice, de forma textual, lo siguiente:

9.1 **Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Administrador I y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios clase “A”, para el Policlínico Magisterial de Chalatenango.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 04 de diciembre de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió requerimiento de contratación de personal, de fecha 28 de noviembre de 2017, presentado por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, en el que solicitó la contratación de una (1) plaza nominal de Administrador I y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase “A”, con jornada laboral de 44 horas semanales, según programación, salario inicial de contratación de **Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00)** y salario nominal de **Novecientos Treinta y Seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$936.00)**, para cubrir plaza que quedó vacante desde el 28 de agosto de 2017, debido al traslado del empleado José Amílcar Urquilla Díaz, al Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, así también dicha contratación se requiere con el fin de mantener una atención adecuada con un trabajador responsable de los aspectos administrativos que involucra el normal desempeño de las actividades en los establecimientos de salud de Chalatenango. Asimismo, la dependencia gestora solicitó que el proceso de selección se realice con bolsa de elegibles y/o base de datos que para tal efecto disponga el Departamento de Desarrollo Humano.
2. En seguimiento al Acuerdo del Punto 8, Sub Punto 8.5, del Acta 217, considerando la solicitud *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de contratación y posterior a las gestiones efectuadas para la modificación del perfil y funciones de la plaza nominal de Administrador I y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", el Departamento de Desarrollo Humano, proporcionó las 3 hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones, conforme al siguiente detalle:

| N° | Nombre | Comentarios |
|----|-------------------------------------|--|
| 1 | Ernesto Vladimir Bustamante Vásquez | Confirmó asistencia y se presentó a realizar pruebas y entrevistas |
| 2 | ##### | Confirmó asistencia y se presentó a realizar pruebas y entrevistas |
| 3 | #####. | Aspirante manifestó no estar interesado en la plaza, ya que actualmente se encuentra laborando |

De los 3 aspirantes que cumplen con el perfil que el puesto de trabajo requiere, solamente se presentaron a realizar evaluaciones y entrevistas 2 aspirantes.

3. En fecha 05 de junio de 2018, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de las entrevistas y evaluaciones técnicas aplicadas a los 2 aspirantes y verificado otros aspectos como disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

| Etapas Evaluadas | | | | | | |
|-------------------------------|------------|-------------------------------------|--------------------------------|-------|--------------------------------|--|
| Entrevista 40% | | Nombre de los Aspirantes | | | | |
| Criterio | % asignado | Ernesto Vladimir Bustamante Vásquez | Resultado Global de las Etapas | ##### | Resultado Global de las Etapas | |
| Actitud | 7% | 9.00 | 8.33 | 7.00 | 7.82 | |
| Habilidades | 8% | 8.00 | | 7.00 | | |
| Conocimientos | 10% | 9.00 | | 8.00 | | |
| Experiencia Laboral | 15% | 8.00 | | 8.00 | | |
| Prueba Psicológica 20% | | | | | | |
| Extraversión | 4% | 5.10 | | 8.20 | | |
| Ansiedad | 4% | 4.70 | | 4.90 | | |
| Dureza | 4% | 7.00 | | 5.70 | | |
| Independencia | 4% | 7.20 | | 7.30 | | |

| | | | | | |
|---------------------------|----|------|--|------|--|
| Autocontrol | 4% | 6.30 | | 6.70 | |
| Prueba Técnica 40% | | 9.31 | | 8.63 | |

Cumplimiento del Perfil y Resultados

| Nombre del Aspirante | Nivel Académico | Experiencia Laboral | Áreas de Conocimiento | Habilidades | Residencia | Disponibilidad de incorporación | Valoración de la Comisión |
|--|---|--|--|---|------------------------|------------------------------------|--|
| 1. Ernesto Vladimir Bustamante Vásquez | Graduado en las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Comunicaciones, Licenciatura en Mercadeo o Ingeniería Industrial. | Preferentemente con 2 años de experiencia en cargos de Jefatura o similares, desempeñando funciones administrativas gerenciales, supervisión, coordinación o áreas de planificación. | Conocimientos en dirección y controles de personal, conocimiento básico de manejo áreas administrativas, conocimiento básico de aspectos administrativos en el área de salud, conocimiento básico de leyes y normativas gubernamentales, manejo de paquetes utilitarios. | Capacidad para liderar grupos de trabajo, habilidad para trabajar en equipo, creativo, innovador, capacidad para diseñar y desarrollar Planes Operativos Institucionales, facilidad de expresión oral y escrita, y buenas relaciones interpersonales. | La Palma, Chalatenango | 15 días después de su notificación | Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 10 años y 5 meses de experiencia como auditor tributario, administración y distribución de establecimientos, revisión de obligaciones formales de empresas y personas naturales, elaboración de informes, revisión de estados financieros e impuestos a pagar. Posee conocimientos básicos de manejo en áreas administrativas. Conocimientos básicos de leyes y normativas gubernamentales. Manejo de paquetes utilitarios. Capacidad para liderar grupos de trabajo. Habilidad para trabajar en equipo. Capacidad para desarrollar Planes Operativos. Facilidad de expresión oral y |

| | | | | | | | |
|----------|---------------------------|---|--|--|----------------------------|-----------|---|
| | | | | | | | escrita, y buenas relaciones interpersonales. |
| 2. ##### | Licenciatura en Mercadeo. | Cuenta con 6 años de experiencia en áreas administrativas, desempeñando funciones de preparación de documentación para licitación, control de personal, archivos y ventas de servicios de consultorías, elaboración de control de inventarios, logística, administración financiera, atención al cliente. | <p>Conocimientos de control de personal.</p> <p>Conocimientos básicos de manejo en áreas administrativas.</p> <p>Conocimientos básicos de leyes y normativas gubernamentales.</p> <p>Manejo de paquetes utilitarios.</p> | <p>Capacidad para liderar grupos de trabajo.</p> <p>Habilidad para trabajar en equipo.</p> <p>Facilidad de expresión oral y escrita, y buenas relaciones interpersonales.</p> <p>Capacidad para desarrollar Planes Operativos Institucionales.</p> | Chalatenango, Chalatenango | Inmediato | <p>Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación.</p> <p>Cuenta con 6 años de experiencia en áreas administrativas, desempeñando funciones de preparación de documentación para licitación, control de personal, archivos y ventas de servicios de consultorías, elaboración de control de inventarios, logística, administración financiera, atención al cliente. Posee conocimientos de control de personal.</p> <p>Conocimientos básicos de manejo en áreas administrativas.</p> <p>Conocimientos básicos de leyes y normativas gubernamentales.</p> <p>Manejo de paquetes utilitarios.</p> <p>Capacidad para liderar grupos de trabajo. Habilidad para trabajar en equipo. Facilidad de expresión oral y escrita, y buenas relaciones interpersonales.</p> <p>Capacidad para desarrollar Planes Operativos Institucionales.</p> |

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal, considerando los resultados globales obtenidos en las etapas de evaluación, la experiencia laboral y disponibilidad de incorporación, estimó conveniente recomendar conforme al siguiente detalle:

| | |
|-------------------------|--|
| CARGO NOMINAL: | ADMINISTRADOR I |
| CARGO FUNCIONAL: | COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS CLASE "A" |

| No. | NOMBRE | NOTA GLOBAL | DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN | UBICACIÓN | DEPENDENCIA | JORNADA LABORAL |
|-----|--------|-------------|---------------------------------|-----------|-------------|-----------------|
|-----|--------|-------------|---------------------------------|-----------|-------------|-----------------|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y requerimiento del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, así como la recomendación de la Comisión de Selección de Personal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor Ernesto Vladimir Bustamante Vásquez**, en una (1) plaza nominal de Administrador I y funcional de **Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A"**, para el **Policlínico Magisterial de Chalatenango**, a partir del día **dos de julio de dos mil dieciocho**, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales (según programación); con salario inicial de contratación de **Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2018-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Acto seguido se dio lectura al segundo Sub Punto que textualmente expresa:

9.2 **Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/MAY/01-2018, y Solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, se contrató a **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, desde el día 06 de diciembre de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Jacinto, departamento de San Salvador, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín.

2. Que mediante Certificación de Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.2, del Acta 205, de Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2018, el Consejo Directivo quedó enterado del cierre temporal del Policlínico Magisterial de San Jacinto, debido a dificultad en la contratación del inmueble donde funciona el establecimiento de salud, por lo que encomendó a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias para reubicar al personal en el Policlínico Magisterial de San Salvador y a la Sub Dirección de Salud realizar dichos movimientos de personal.

3. De conformidad a memorándum de referencia ISBM2018-04532, de fecha 02 de mayo de 2018, el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE UN EMPLEADO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, requerido por el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto, Salvador Isaac Polanco Revelo, jefe inmediato del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, designado en el Policlínico Magisterial de San Salvador, por las supuestas conductas irregulares consistentes en: **A)** Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo prescrito en el Art. 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”. **B)** No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por

incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”. **C)** Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o el encargado respectivo; lo anterior debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, no está realizando la función de despacho de medicamentos para el que ha sido contratado, y en ese sentido contraviene la obligación prescrita en el literal a) del artículo 65 del RIT-ISBM, y se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.”

4. Que mediante memorándum de referencia ISBM2018-05389, de fecha 23 de mayo de 2018, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, dar inicio al proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL DE UN EMPLEADO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, conforme a lo establecido en el memorándum presentado por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

5. En fecha 23 de mayo de 2018, mediante Resolución Administrativa de REF. P-TERMINACIÓN/MAY/01-2018, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación de la Relación Laboral para un empleado, sin responsabilidad para el ISBM, del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez por las supuestas conductas irregulares consistentes en: **A)** Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo prescrito en el Art. 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”. **B)** No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”. **C)** Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o el encargado respectivo; lo anterior debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, no está realizando la función de despacho de medicamentos para el que ha sido contratado, y en ese sentido contraviene la obligación prescrita en el literal a) del artículo 65 del RIT-ISBM, y se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.”

6. En razón de lo anterior, en fecha 24 de mayo de 2018, se notificó el inicio del proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, al empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, por las supuestas conductas irregulares detalladas en la resolución de inicio del proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, asimismo se otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de las conductas irregulares que se le imputan.

7. En fecha 29 de mayo de 2018, se recibió escrito suscrito por la licenciada Jessica Lissette Rugamas Campos, quien manifestó ser Apoderada Judicial del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, ejerciendo la defensa del citado empleado, bajo los siguientes aspectos:

- a) Que su poderdante comenzó a laborar desde el día seis de diciembre del año dos mil once hasta la notificación que le efectuaron el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, sobre la terminación laboral sin responsabilidad para el ISBM, desempeñándose como Encargado de Botiquín.
- b) Que el día dos de abril del presente año, el jefe inmediato señor Isaac Polanco, le informó que se presentará a la reunión que tendrían con el licenciado Andrés Valdivieso y Milton Viche y la señorita Delmi Lemus, lugar donde le informaron que tenía que seguir una orden de jefatura de incorporarse al Botiquín de San Salvador, sin que le informarían por escrito, vía correo o memorándum del cual emanara la orden del jefe superior, todo se realizó verbalmente, por lo que el Coordinador tomó de hecho la decisión de sancionarlo del cargo.
- c) Que la destitución que se realizó es un atropello legal que causa un agravio a su representado por cuanto se efectuó sin haberlo oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes, vulnerando de esta forma derechos constitucionales de audiencia y estabilidad laboral.
- d) Que es procedente se le dé la oportunidad a su representado de ser oído y se le reinstale

en sus labores o la respectiva indemnización por el cese de sus labores en forma ilegal.

Asimismo, ofertó los siguientes medios probatorios:

- Prueba documental consistente en fotocopia de escrito que le presentaron a su poderdante al momento que le manifestaron que lo cesaban de sus funciones como Encargado de Botiquín, además de 10 hojas en copia simple de correos y actas de faltantes y sobrantes desde el año 2016 a la fecha con la que pretende probar irregularidades, premeditación, sin especificar el lugar donde se presentaron las presuntas irregularidades.
- "Prueba confesional" y pide se cite al "demandado" a absolver posiciones concernientes a la cuestión que se ventila, bajo promesa o juramento de decir la verdad.
- Prueba testimonial, solicitando que se cite a los jefes o testigos que estuvieron en la reunión del acta de fecha 02 de abril de 2018 y 11 de abril de 2018, para que rindan declaración conforme al correspondiente interrogatorio que adjuntará en su momento.

Finalmente pide que se le admita la demanda, se le tenga por parte en el carácter que comparece y se le dé a la demanda el trámite de ley.

Al escrito de defensa, se adjuntó la documentación anteriormente mencionada y escrito simple presuntamente suscrito por el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, por medio del cual otorga poder a la referida profesional, sin embargo, el mismo no fue otorgado con las formalidades que exige el artículo 68 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 20 del mismo cuerpo legal, de aplicación supletoria al presente proceso sancionatorio, en ese sentido, en fecha 15 de mayo de 2018, la Presidencia del ISBM, previno a la licenciada Jessica Lisette Rugamas Campos, a través del relacionado empleado, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, presentara a la Presidencia el testimonio de poder con el que acredite la calidad en que actuaba conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Mercantil o poder otorgado por medio de escrito autenticado que regula el artículo 377 inciso 2° del Código de Trabajo.

En fecha 04 de junio de 2018, se recibió escrito de la licenciada Jessica Lisette Rugamas Campos, por medio del cual copia certificada de testimonio de escritura pública de poder general con cláusula especial otorgado por el señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, a favor de la profesional en mención, en consecuencia, se le tuvo por parte en el carácter antes expuesto.

8. En fecha 11 de junio de 2018, el Director Presidente, por medio de Memorándum de referencia **ISBM2018-06071**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/MAY/01-2018**, según análisis efectuado sobre este caso, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, bajo los siguientes parámetros:

En vista que la apoderada judicial del empleado Tesorero Rodríguez, no impugnó los documentos anteriormente relacionados que sustentan el inicio del presente proceso, harán fe de su contenido, lo anterior de conformidad a lo estipulado en los artículos 402 del Código

de Trabajo y 331, 332, 334, 338 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria al presente proceso sancionatorio.

En cuanto a los medios probatorios que ofertó la licenciada Jessica Lisette Rugamas Campos, se realizan las siguientes consideraciones:

Sobre la prueba documental ofertada consistente en correos electrónicos enviados entre el señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, Delmi Lisette Lemus Portillo, Irma Susana Zarpate de Hernández y Salvador Isaac Polanco Revelo, y copias simples de control de traslado, no serán valoradas en el presente proceso por ser impertinentes, por cuanto no guarda relación con las presuntas conductas irregulares que se le atribuyen al señor Tesorero Rodríguez, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria al presente proceso de acuerdo a lo regulado en el artículo 20 del relacionado Código.

Relativo a la denominada “prueba confesional” en la que pide se cite al empleado Tesorero Rodríguez a absolver posiciones concernientes al presente proceso bajo juramento de decir la verdad, es importante mencionar que dicha figura encuentra su asidero legal en el Código de Trabajo que estipula en el artículo 400 que la confesión **es la declaración o reconocimiento que hace una persona contra si misma sobre la verdad de un hecho**, en ese sentido, resulta contradictorio con los argumentos de defensa vertidos en el escrito suscrito por la licenciada Rugamas Campos, por lo que, considerando que el empleado no ha mostrado su intención de reconocer el cometimiento de las supuestas conductas irregulares que se le imputan, se rechaza la realización de esta prueba, debiendo aplicar lo más favorable al empleado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Trabajo que contempla el principio de indubio pro operario. Además, dicha modalidad de prueba se encuentra fuera de la esfera jurídica en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Referente a la prueba testimonial, mediante la cual la apoderada del empleado Tesorero Rodríguez pide que se cite a los jefes o testigos que estuvieron en la reunión de las actas de fecha 02 de abril y 11 de abril de este año, se declara improcedente por cuanto la veracidad del contenido de las actas en mención, no fueron impugnadas por la licenciada Rugamas Campos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 del Código de Trabajo en relación al artículo 338 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 20 del relacionado Código.

I. DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPRESADOS POR LA LICENCIADA JESSICA LISSETTE RUGAMAS CAMPOS.

La licenciada Rugamas Campos no expresa argumentos directos en relación a las conductas irregulares que se le imputan al empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, centrando su defensa en una presunta cesación del cargo desde el 24 de mayo de 2018, agregando que su representado nunca recibió de forma escrita, vía correo electrónico o memorándum una

orden que emanara del jefe superior, lo que de acuerdo a su apreciación vulnera derechos constitucionales del empleado Tesorero Rodríguez por lo que estima procedente se reinstale al empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez o se le otorgue la respectiva indemnización por el cese de sus labores en forma ilegal.

Al respecto es importante clarificar a la referida profesional que conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 63 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en adelante ISBM, es derecho de los trabajadores la estabilidad de los cargos, por lo que no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones legales aplicables, en ese orden de ideas, el artículo 84 del RIT-ISBM, contempla la garantía de audiencia y defensa a los empleados para que éstos pueden aportar la prueba o explicación que consideren convenientes para desvirtuar la responsabilidad en la causa que se le imputa, en consecuencia, la notificación efectuada al empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez constituye una verdadera garantía del derecho de audiencia y defensa por cuanto el mismo tiene como fin hacer del conocimiento del empleado Tesorero Rodríguez las conductas irregulares que se le atribuyen para que una vez tenga conocimiento, este pueda ejercer su derecho de audiencia y defensa, por tanto, se desvirtúa lo alegado por la licenciada Rugamas Campos en vista que la notificación efectuada el día 24 de mayo de 2018, constituye el inicio del proceso de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM y no la terminación como tal, situación que fue verificada por el Departamento de Desarrollo Humano que informó que de acuerdo con el reporte de marcaciones del empleado Tesorero Rodríguez, éste se ha presentado al centro de trabajo donde se encuentra designado.

II. DE LAS CONDUCTAS IRREGULARES ATRIBUIBLES AL EMPLEADO CARLOS ANTONIO TESORERO RODRÍGUEZ.

A. Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física.

Lo anterior debido a que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante, su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín.

En relación a este apartado, la abogada del empleado Tesorero Rodríguez, manifestó que el día 02 de abril de este año, el jefe inmediato del empleado en mención, Isaac Polanco **le informó** sobre reunión que tendrían con los licenciados Andrés Valdivieso y Milton Viche, y la señora Delmi Lemus, Encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador, en la que le

informaron que **debía seguir orden de jefatura para que se incorporará al Botiquín Magisterial de San Salvador**, pero en ningún momento lo hicieron por medio escrito, correo o memorándum que reflejará que la orden emanara del jefe superior. Es así que en este punto se advierte que la apoderada del empleado Tesorero Rodríguez **admite que su poderdante tuvo conocimiento de la orden girada por su jefe inmediato Salvador Isaac Polanco Revelo, Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto para que éste ingresara al Botiquín Magisterial de San Salvador**, situación que es verificable a través de los siguientes documentos que constan en el expediente que contiene las diligencias del presente proceso:

- Fotocopia de acta de conteo físico Botiquín Magisterial de San Jacinto de fecha 23 de marzo de 2018, suscrita por el señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, Encargado de Botiquín, Salvador Isaac Polanco, Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y licenciada María del Socorro Campos, Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento.
- Fotocopia de acta de transferencia de medicamentos del Botiquín de San Jacinto al Botiquín de San Salvador, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrita por el señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, Encargado de Botiquín, Salvador Isaac Polanco, Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y licenciada María del Socorro Campos, Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento, por medio de la cual efectúan traslado de medicamentos del Botiquín Magisterial de San Jacinto al Botiquín Magisterial de San Salvador por el cierre temporal del primer establecimiento.
- Fotocopia de acta de fecha 24 de marzo de 2018, suscrita por los señores Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, Salvador Isaac Polanco, Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto, William Alexander Peña, Médico Magisterial y señora Carolina Yaneth Piche, Jefa Servicio Enfermería, por medio de la cual el señor Isaac Polanco Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto les informa el traslado temporal de ese establecimiento de salud al Policlínico Magisterial de San Salvador desde el 27 de marzo de 2018, detallando además que el señor Carlos Tesorero apoyaría el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador.
- Fotocopia de acta de fecha 02 de abril de dos mil dieciocho y fotocopia de acta de fecha 11 de abril de 2018, en el que consta la negativa del señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez de entrar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, suscrita por el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Salvador, Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, la Encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador, haciendo la aclaración que el señor Carlos Antonio Tesorero se negó a firmar.

Documentos a través de los cuales se advierte que el señor Carlos Antonio Tesorero Rodríguez tuvo conocimiento de la indicación girada por su jefe inmediato en relación al apoyo que brindaría en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, considerando que de

acuerdo al Contrato Individual de Trabajo N° 443/2011, suscrito por el empleado ya relacionado, él se desempeñaría como Encargado de Botiquín, en el Botiquín Magisterial de San Jacinto **o cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo disponga el jefe inmediato, deberá desplazarse adonde sea requerido**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del referido Contrato, debiendo desarrollar entre otras funciones la siguiente: *“Despachar medicamentos existentes en el Botiquín Magisterial (...)”*. En ese sentido, se advierte que de acuerdo a Certificación de Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.2, del Acta 205, de Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2018, el Consejo Directivo quedo enterado del **cierre temporal del Policlínico Magisterial de San Jacinto debido a dificultad en la contratación del inmueble donde funciona el establecimiento de salud**, situación que **generó la necesidad institucional** que el personal del Policlínico Magisterial de San Jacinto dentro de los cuales se encuentra el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez fuese trasladado al Policlínico Magisterial de San Salvador, para que ejercieran las funciones para las cuales fueron contratados, aspecto que fue informado a todo el personal incluido el empleado Tesorero Rodríguez quien suscribió acta de conteo de medicamentos de fecha 23 de marzo de 2018, a afecto de realizar el traslado, además de acta de reunión de fecha 24 de marzo de 2018, donde el jefe inmediato le informó sobre el apoyo que brindaría en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, sin embargo, el empleado se ha negado a ejercer las funciones previstas en su Contrato Individual de Trabajo y la orden girada por su jefe inmediato, tal como consta en las actas mencionadas de fecha 02 y 11 de abril de este año, suscritas por su jefe inmediato **Salvador Isaac Polanco Revelo, Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto**, en virtud de ello, **se configuran los elementos constitutivos de la conducta irregular** consistente en: Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo prescrito en el Art. 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”.

B. No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo.

Lo anterior debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 02 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden.

En relación a este punto la apoderada del empleado no presentó prueba de descargo para
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

desvirtuar la conducta irregular que se atribuye. Por otra parte, consta en el presente proceso fotocopia de acta de fecha 24 de marzo de 2018, suscrita por el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto, Salvador Isaac Polanco Revelo, Jefe Inmediato del empleado Tesorero Rodríguez, en la que consta la instrucción que el primero giró al segundo para que desarrollara sus funciones en el Botiquín Magisterial de San Salvador, debido al cierre temporal del establecimiento de salud ubicado en San Jacinto, asimismo, fotocopia de actas de fecha 02 y 11 de abril de 2018, suscritas por el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Jacinto Salvador Isaac Polanco Revelo y el licenciado José Andrés Valdivieso, Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Salvador, con la que se acredita la negativa del empleado a obedecer la orden girada por su superior, en ese sentido, **se configuran los elementos constitutivos de la conducta irregular** consistente en: No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.

C. Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o el encargado respectivo.

En relación a este punto es importante mencionar que la palabra abandono posee diferentes acepciones entre las cuales destaca el alejamiento o retiro de un lugar, en ese sentido aplicado a esta causal el abandono se refiere a alejarse o retirarse del centro de trabajo, asimismo, el literal a) del artículo 65 del RIT-ISBM, estipula los supuestos bajo los cuales se entenderá que existe un abandono bajo dos premisas: la primera relativa a que se desarrolle durante la jornada de trabajo y la segunda que sea sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o encargado respectivo, en ese orden de ideas, para que se configure esta conducta el abandono debe ser del lugar de trabajo en su jornada de trabajo y sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o el encargado respectivo.

Al respecto se verificó con el Departamento de Desarrollo Humano que el relacionado empleado desde el mes de enero de este año, tiene un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., y para el día sábado de 8:00 a.m., a 12:00 m., asimismo, el Departamento en mención informó que el empleado Tesorero Rodríguez conforme a reporte de marcaciones ha efectuado la marcación correspondiente de entradas y salidas, en ese

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contexto, en la documentación que se encuentra agregada al presente proceso, no se advierten indicios de abandono de las labores por parte del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, por tanto, **se desvirtúa la conducta irregular consistente en abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del jefe inmediato o el encargado respectivo.**

III. De la medida disciplinaria solicitada

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “*que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.*”, esta Presidencia valorando que según expediente laboral del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez constan la imposición de dos amonestaciones verbales y una escrita por contravenir lo regulado en el RIT-SBM, dentro de las cuales se encuentra el no obedecer órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, no tratar con cortesía al público usuario y no guardar la debida consideración a su compañeros y subalterno, y el resultado de las evaluaciones de desempeño de los años 2015 y 2016, ha sido de 4.5 y 4.9 respectivamente, por lo que se considera procedente recomendar la sanción requerida por el jefe inmediato del empleado Tesorero Rodríguez a través del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el empleado **CARLOS ANTONIO TESORERO RODRÍGUEZ**, estimando los elementos y prueba de cargo que constan en el presente expediente, teniéndose por acreditada las siguientes conductas irregulares: **A)** Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo prescrito en el Art. 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”; y, **B)** No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad

en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”. **Por lo que la Presidencia recomienda, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, conforme a las disposiciones anteriormente relacionadas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción 1ª y 50 fracción 16ª y 20ª del Código de Trabajo.**

9. En virtud de lo anterior, el Director Presidente, encomendó elaborar el punto para la solicitud de AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE UN EMPLEADO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez para ser presentada ante el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

Acto seguido, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículo 64 literal b) en relación al artículo 82 literales b) y r) todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y artículos 31 fracción 1ª y 50 fracción 16ª y 20ª del Código de Trabajo, considerando las valoraciones realizadas por la Presidencia y según el procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la sanción de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM del empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, designado en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, y en consecuencia el Contrato Individual de Trabajo número 443/2011, **a partir del 13 de junio de 2018**, debido a que se acreditaron las conductas irregulares consistentes en: **A) Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 02 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo**

prescrito en el Art. 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”; y, **B)** No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.

- II. Autorizar al Director Presidente para imponer la sanción de la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, del empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Contrato Individual de Trabajo número 443/2011, a partir del 13 de junio de 2018, debido a que se acreditaron las conductas irregulares descritas en el romano I de este punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- V. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano anexar al expediente laboral del empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, un ejemplar del Acuerdo de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**.
- VI. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Finalizada la lectura del Punto el Directorio unánimemente consensuó con el Director Presidente en aprobar la sanción de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM del empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y en atención a la petición -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

efectuado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, Artículo 64 literal b), en relación al Artículo 82 literales b) y r), todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y Artículos 31 fracción 1ª y 50 fracción 16ª y 20ª del Código de Trabajo; considerando también las valoraciones realizadas por la Presidencia y según el Procedimiento Número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos” ; el Consejo Directivo **por unanimidad ACUERDA:**

- I. **Autorizar la sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM** del empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, designado en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, y en consecuencia el Contrato Individual de Trabajo número 443/2011, **a partir del 13 de junio de 2018**, debido a que se acreditaron las conductas irregulares consistentes en: **A) Negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física, lo anterior considerando que desde el día 2 de abril de 2018, el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, se ha negado a ingresar al Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, no obstante su reubicación fue autorizada por el Sub Director de Salud conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato Individual de Trabajo No. 443/2011, y conocida previamente por el Consejo Directivo, ante lo cual su jefatura inmediata le giró instrucción de ingresar al referido Botiquín, lo que contraviene lo prescrito en el Artículo 82 literal b) del RIT-ISBM, que dispone: “por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”; y, B) No obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos de trabajo y no observar seriedad en el desempeño de su cargo; debido a que el empleado Carlos Antonio Tesorero Rodríguez, desde fecha 2 de abril de 2018, se ha negado a cumplir orden emitida por su jefe inmediato, consistente en ingresar a realizar sus funciones en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, manifestando ante testigos su inconformidad y negativa de cumplir la orden, situación que contraviene la obligación prescrita en el literal b) del Artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”, lo que se configura en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del Artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.**

- II. Autorizar al Director Presidente para imponer la sanción de la Terminación de la Relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, del empleado **Carlos Antonio Tesorero**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Rodríguez, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Contrato Individual de Trabajo número 443/2011, a partir del 13 de junio de 2018, debido a que se acreditaron las conductas irregulares descritas en el Romano I de este Acuerdo, conforme a la recomendación.

- III. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** la notificación y demás gestiones correspondientes, de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- V. **Encomendar al jefe del Departamento de Desarrollo Humano**, notifique la Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, al señor **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**. De igual forma, coordinar las actividades indispensables y gestionar la entrega de documentación y bienes institucionales, si los hubiera, que estuviesen a cargo del señor Tesorero Rodríguez.
- VI. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexe al expediente laboral del empleado **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, un ejemplar del acuerdo de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM.
- VII. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Gestión de Inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se han recibido dos correspondencias. La primera, es una oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Calle Gabriela Mistral, San Salvador; y la segunda, es una oferta de venta de inmueble ubicado en Carretera de la Puntúa, Cantón El Zapote No. 354, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

Acto seguido el profesor Coto López recomendó proceder a la lectura de cada una de las correspondencias e ir tomando el Acuerdo según proceda, así:

.....

10.1 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Calle Gabriela Mistral, San Salvador, suscrita por la propietaria señora Teresa de Jesús Acevedo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Bodewig, Bodewig Alfaro y Compañía, quien al parecer es el propietario, y por el señor Carlos R. Durán de Bienes y Raíces, el valor del inmueble es de SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$700,000.00). Negociable.

Agotada la lectura de la correspondencia citada, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, recomendó al Directorio tener presente que conforme a la documentación presentada, el señor Durán parece ser un intermediario de bienes raíces, por lo que recomienda que el ISBM deberá establecer el contacto con el propietario y no con un tercero, en consideración a los lineamientos de la Política de Ahorro vigente, ya que la intervención de intermediarios genera pago de comisiones que encarecen los inmuebles.

Escuchada la recomendación el profesor Coto López recomendó dar por recibida la oferta y que se remita para el proceso institucional acostumbrado a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales. El Directorio lo aprobó así.

Conocida la oferta de venta anterior, relativa a inmueble con características de entorno rústico-habitacional-recreativo, la cual fue recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de inmueble conocido como RANCHO BERTHANNNS, ubicado en Kilómetro 73+130, Carretera la Puntía (La Puntilla), Cantón El Zapote, N° 354, San Luis La Herradura, La Paz, suscrita por el señor Karin Bodewig, Bodewig Alfaro y Compañía, quien al parecer es el propietario, y por el señor Carlos R. Durán, al parecer, corredor de bienes raíces.**
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con el apoyo de la División de Operaciones, se de el seguimiento respectivo a la oferta de venta del inmueble, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, lo cual incluye la realización del respectivo valúo institucional; inmueble que se describe a continuación, conforme al detalle proporcionado en la respectiva oferta:**

| Datos Generales de oferente | Ubicación del inmueble | Descripción según oferta | Precio de venta en US \$ |
|-----------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
|-----------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Oferta suscrita por el Sr. Karin Bodewig, Bodewig Alfaro y Compañía, quien al parecer es el propietario, y por el Sr. Carlos R. Durán, al parecer, corredor de bienes raíces, cuyos números telefónicos serían: 7007-8851 y 2523-7748.</p> | <p>Según oferta, el inmueble está ubicado en Carretera de la Puntía (La Puntilla), Cantón El Zapote No. 354, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.</p> | <p>El inmueble es conocido como RANCHO BERTHANNNS, ubicado en Kilómetro 73+130, de la Carretera la Puntía (La Puntilla); con características de entorno rústico-habitacional-recreativo.</p> <p>Tiene 15,127.84 V² de terreno engramado y estaría cultivado con árboles frutales.</p> <p>El área de construcción sería de 900M² en edificaciones diversas. Consta de siete habitaciones cada una con su baño; tres terrazas, una techada y dos al aire libre.</p> <p>Rancho de palma.</p> <p>Dos casas principales.</p> <p>Tres casetas: de vigilancia, de bombeo y de planta eléctrica.</p> <p>Dos bodegas.</p> <p>Hangar para embarcación.</p> <p>Piscina rodeada de naturaleza.</p> <p>Dice contar con 500 M² de estacionamiento (30 vehículos sin utilizar áreas engramadas).</p> | <p>US \$700,000.00 Negociables</p> |
|---|---|---|--|

Las áreas administrativas que gestionen el procedimiento, tomarán en consideración **lo aplicable de la Política de Ahorro que se encuentre vigente**, especialmente lo relacionado con establecer el contacto directamente con el o con los propietarios del inmueble ofertado en venta al ISBM; el mismo se considerará como para probable centro recreativo del Magisterio en la zona Paracentral del país.

Al concluirse los trámites administrativos que se les encomiendan y conforme al procedimiento institucional, se deberá rendir informe al Consejo Directivo acerca de la factibilidad de compra o, si fuera el caso, de los inconvenientes técnicos, legales o de cualquier otra índole que se visualice en el análisis de la referida oferta. Dicho informe, independientemente si el resultado del análisis es favorable para la compra o no, deberá contar con **toda la información y análisis técnicos, administrativos y financieros, así como también expresar las valoraciones necesarias y las recomendaciones concretas para el Consejo Directivo**, a fin de que la decisión que adopte la máxima autoridad tenga el soporte necesario. Asimismo, deberá contar con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, en cuanto a los aspectos legales de la gestión y del informe, antes de su presentación al Directorio.

Punto Once: Varios:

11.1 Lectura de correspondencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De nuevo el profesor Coto López informó al Directorio que para esta sesión no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente preguntó al Directorio su disponibilidad para realizar sesión ordinaria para el día miércoles veinte de junio a partir de las doce horas; y por no haber objeción, todos quedaron convocados de esa forma, no obstante, se enviará la convocatoria acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección